

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a FABIÁN DE JESÚS GRAJALES OSORIO radicada al 2016-00017-00; allegada solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de septiembre de 2022.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0438/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Surte su trámite en esta instancia la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a FABIÁN DE JESÚS GRAJALES OSORIO, radicada al 2016-00017-00.

Se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se pretende el embargo y retención de los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, que posea o llegue a poseer, en las oficinas del BANCO PICHINCHA.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar la solicitud.

Ante la procedencia, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$20.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente FABIÁN DE JESÚS GRAJALES OSORIO, con cédula 9.992.745, radicada al 178774089001-2016-00017-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, que posea o pudiere poseer, a su nombre el deudor, en las entidades:

BANCO PICHINCHA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$20.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 147 del 14/9/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
